

Año 2025.-



Provincia de Buenos Aires

Municipalidad de Villa Gesell

Honorable Concejo Deliberante

LETRA D.- Nº 15911/25.-

INICIADO DEPARTAMENTO EJECUTIVO.-

MOTIVO ELEVA CONVENIO NUMERO 546/25 INFRAESTRUCTURA PARA

164 VIVIENDAS.-

FECHA 13 de noviembre de 2025.-



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

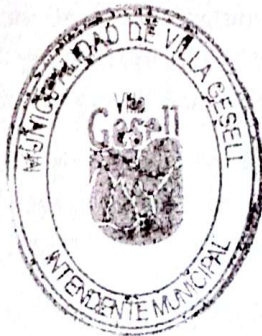
Villa Gesell, 13 de noviembre de 2025.-

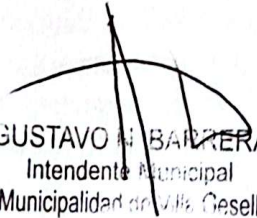
Sra. Presidenta del HCD
Oillataguerre Myrian

S / D

Por la presente me dirijo a Ud. y por su intermedio a ese Honorable Cuerpo, a fin de elevar el convenio registrado bajo el número 546/25 firmado entre la Municipalidad de Villa Gesell y el Ministerio de Hábitat y Desarrollo Urbano de la Provincia de Buenos Aires. Se adjunta copia certificada del mismo, para su convalidación. Así como también Proyecto de Ordenanza correspondiente al mismo.

Sin otro particular, la saludo con la consideración más distinguida. Atentamente.-




GUSTAVO E. BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell

CONVENIO

546

2025



Infraestructura para 164 viviendas (Red de agua potable, red eléctrica de media, baja y alumbrado público) en Barrio Senderos del Oeste.

En la Ciudad de La Plata, a los *24* días del mes de *Septiembre* de 2025, entre el Ministerio de Hábitat y Desarrollo Urbano de la Provincia de Buenos Aires, en adelante "MINISTERIO", representado por la Ministra, Licenciada Silvina Alda Batakis, con DNI N° 20.163.828 y domicilio en calle 61 N° 788 de la Ciudad de La Plata y domicilio electrónico en planificacionyacuerdos.vivienda@gmail.com, por una parte, y la Municipalidad de Villa Gesell, en adelante "MUNICIPIO", representado por el Sr. Intendente Gustavo Barrera, con DNI N° 18.603.434 y domicilio en Avenida 3 N° 820 de la Ciudad de Villa Gesell, Provincia de Buenos Aires y domicilio electrónico en secretariaprivada@gesell.gob.ar, por la otra, acuerdan celebrar el presente convenio y;

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 124/2023 aprobó el Reglamento General para el Otorgamiento de Subsidios, contemplando, entre otros, a los Municipios como beneficiarios.

Que el Decreto N° 123/2023 estableció en su artículo 6, que los subsidios para la financiación de Gastos Corrientes y de Capital imputables al Inciso 5, que se otorguen en el marco del Reglamento General para el Otorgamiento de Subsidios, cuyos montos superen, individualmente considerados, la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000) para personas jurídicas y de PESOS QUINCE MILLONES (\$15.000.000) para municipios, deberán ser aprobados por el Poder Ejecutivo, exceptuando en su inciso b) a aquellos Aportes No Reintegrables que presupuestariamente se imputen, a través del Presupuesto de Erogaciones del Ministerio de Hábitat y Desarrollo Urbano, con el fin de otorgar subsidios a municipios para la financiación de Gastos Corrientes y de Capital.

Que, conforme lo establecido por el artículo 26 de la Ley N° 15.477, es facultad del Ministerio de Hábitat y Desarrollo Urbano entender en la generación y promoción de políticas públicas habitacionales, de urbanizaciones sociales y de procesos de regularización de barrios, abordando integralmente la diversidad y complejidad de la demanda urbano habitacional, así como la de intervenir en la planificación, programación, dictado de normas, control y ejecución, según correspondiere, de las obras públicas de infraestructura destinadas al mejoramiento de los complejos habitacionales construidos y/o a construir por el Ministerio y/o por el Instituto de la Vivienda, en consulta con los municipios en que se desarrollen;

Que, asimismo le compete entender en todas las medidas vinculadas al mejoramiento del hábitat y regularización dominial que resulten necesarias para ejecutar, en el ámbito del Ministerio o del Instituto de la Vivienda, las obras planificadas en el marco de su competencia;

Que, por tal motivo, se ha considerado esencial prestar colaboración a los distintos municipios de la Provincia;

Que el MUNICIPIO, mediante nota suscripta por el Intendente, ha solicitado al MINISTERIO el otorgamiento de un subsidio, a los fines de la ejecución de la obra objeto del presente;

CONVE-2025-34570836-GDEBA-DPTLMHYDUGP



Que el mencionado proyecto tiene como objetivo la provisión de servicios para un total de ciento sesenta y cuatro lotes, los que serán provistos de red de agua potable, alumbrado público, señalética vertical y obras de movimiento de suelo.

Que el MINISTERIO, a través de sus áreas competentes, ha evaluado el proyecto de obra presentado y presta conformidad al otorgamiento de la ayuda financiera requerida;

Que las partes concuerdan dar cumplimiento al acuerdo aquí celebrado, respetando las formas y las finalidades del mismo;

POR LO TANTO, ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: La provincia de Buenos Aires, a través del MINISTERIO otorgará al MUNICIPIO en concepto de subsidio, la suma de pesos ochenta y cinco millones noventa y siete mil quinientos once con ochenta y seis centavos (\$85.097.511,86) equivalentes a ochenta mil ciento veintitrés con cuarenta y cinco Unidades de Vivienda (80.123,45 UVIs), valor referido al 25 de febrero de 2025, destinada a financiar la ejecución del proyecto de obra pública municipal "Infraestructura para 164 viviendas (Red de agua potable, red eléctrica de media, baja y alumbrado público) en Barrio Senderos del Oeste", en adelante denominado "PROYECTO", el que se encuentra vinculado en el EX-2025-14801524- -GDEBA-DAINTERMHYDUGP. El presente convenio se registrará en todo por lo dispuesto por el Decreto N° 124/2023, la Resolución N° RESO-2023-75-GDEBA-MHYDUGP y modificatorias, normativa que el MUNICIPIO declara conocer y aceptar.

CLÁUSULA SEGUNDA: El MUNICIPIO será responsable exclusivo de la contratación, ejecución, inspección y certificación de las obras contenidas en el PROYECTO, así como de su posterior conservación y mantenimiento.

CLÁUSULA TERCERA: El MUNICIPIO se compromete a contratar los trabajos siguiendo prácticas de transparencia, concurrencia, igualdad, eficiencia y economía. El MINISTERIO prestará toda la colaboración y asistencia técnica necesaria, cuando el MUNICIPIO así lo requiera.

CLÁUSULA CUARTA: En caso que el MUNICIPIO lo estime conveniente, podrá petitionar al MINISTERIO que autorice la revisión del "PROYECTO", modificando la obra originalmente proyectada, en cuyo caso, expresamente se exime a la Provincia de toda responsabilidad frente a terceros por cualquier reclamo que dicha modificación pudiere generar, aun cuando dichos reclamos pudieran tener origen en un contrato o acuerdo celebrado entre el MUNICIPIO y la reclamante, el cual será inoponible a la Provincia.

CLÁUSULA QUINTA: El monto del subsidio indicado en la CLÁUSULA PRIMERA será abonado al MUNICIPIO de la siguiente manera:

- Hasta el treinta por ciento (30%) del financiamiento total en Unidades de Vivienda ("UVI") Ley N° 27.271, Decreto N° 635/21, RESO-2021-1793-GDEBA-IVMIYSPGP y modificatorias, veinticuatro mil treinta y siete con 03/100 Unidades de Vivienda (24.037,03 UVIs) en concepto de anticipo financiero, el que se recuperará reteniéndose de las UVIs liquidadas en cada certificado de avance de obra un porcentaje igual al del anticipo financiero pagado. El resto contra presentación del certificado y la documentación indicada en la cláusula siguiente, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 635/21, la RESO-2021-1793-GDEBA-IVMIYSPGP y modificatorias.

CONVE-2025-34570836-GDEBA-DPTLMHY



546 207

CLÁUSULA SEXTA: El MUNICIPIO deberá, en caso de que se otorgue anticipo financiero, arbitrar las medidas necesarias para que la ejecución de la obra comience dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la recepción del anticipo referido en la cláusula precedente. El Ministerio podrá ampliar dicho plazo por idéntico período, previa solicitud fundada del Municipio. Si el MUNICIPIO no hubiera solicitado anticipo financiero, deberá iniciar la ejecución de la obra dentro de los sesenta (60) días corridos de aprobado el otorgamiento del subsidio por Resolución. El Ministerio podrá ampliar dicho plazo por treinta (30) días, previa solicitud fundada del Municipio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: El MUNICIPIO deberá presentar mensualmente al MINISTERIO, desde el inicio de la obra:

- a) Medición de avance de obra.
- b) Certificado de pago.
- c) Plan de Trabajo aprobado.
- d) Comparación entre la curva de avance real y la proyectada en el plan de trabajo.
- e) Breve descripción de los trabajos ejecutados en el período medido, acompañado con registro fotográfico.

Dicha documentación deberá estar firmada por el Inspector de Obra y, en carácter de declaración jurada, por el Intendente y el Secretario competente en la materia o funcionario que haga sus veces, así como la restante documentación detallada en la Resolución RESO-2023-75-GDEBA-MHYDUGP y modificatorias y toda otra que considere necesaria.

La documentación indicada en los puntos a), b) y c) deberá ser presentada respetando los modelos contenidos en el artículo 3 de la RESO-2023-75-GDEBA-MHYDUGP.

Los reclamos que pudieren existir por la demora del MUNICIPIO en la presentación de la documentación citada, correrán por cuenta exclusiva del mismo, siendo responsable frente a cualquier reclamo de intereses que pudieren corresponder por parte del contratista de la obra, cuando la ejecución de la obra hubiera sido contratada por el MUNICIPIO. El MINISTERIO controlará formalmente la presentación realizada y, en caso de corresponder, ordenará el pago.

CLÁUSULA OCTAVA: En caso que el PROYECTO sea ejecutado por un tercero, el MUNICIPIO deberá remitir una copia certificada del contrato suscripto entre éste y la contratista, el que se deberá determinar en pesos y su equivalente en UVIS así como de las modificaciones que se produzcan durante su ejecución.

El MUNICIPIO podrá ceder a favor del tercero el derecho a percibir los desembolsos que efectúe el MINISTERIO de conformidad con lo indicado en las Cláusulas Quinta y Sexta.

Barrio Municipal
Villa G...

CLÁUSULA NOVENA: El MINISTERIO podrá, en caso de considerarlo necesario, solicitar información adicional al MUNICIPIO y requerir la remisión de elementos que permitan constatar los avances de la obra de acuerdo a la finalidad prevista.

CLÁUSULA DÉCIMA: El MUNICIPIO deberá rendir cuentas de los fondos transferidos ante el Honorable Tribunal de Cuentas, conforme lo estipulado en la Ley N° 10.869 y el artículo 21 del Anexo Único del Decreto N° 124/2023. Si los funcionarios municipales resultaren responsables ante el Honorable Tribunal de Cuentas, con motivo de la ejecución del PROYECTO, el MUNICIPIO deberá



reintegrar al MINISTERIO los fondos comprometidos, quedando este último facultado para instar los procedimientos administrativos y acciones judiciales tendientes a tal fin.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: A los efectos de lo dispuesto en las cláusulas QUINTA y SEXTA, el MUNICIPIO, por este acto, afianza los fondos efectivamente transferidos con la coparticipación provincial de impuestos.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: Frente a un incumplimiento por parte del MUNICIPIO de lo establecido en la Resolución N° RESO-2023-75-GDEBA-MHYDUGP, en el presente convenio, en el PROYECTO aprobado o en el destino otorgado a los fondos, el MINISTERIO podrá rescindir el presente, sin perjuicio de instar los procedimientos administrativos o acciones judiciales que correspondan, comunicar al Honorable Tribunal de Cuentas el incumplimiento verificado e instruir al Fiscal de Estado para que arbitre las medidas necesarias a fin de recuperar las Unidades de Vivienda ("UVI" Ley N° 27.271, Decreto N° 635/21 y RESO-2021-1793-GDEBA-IVMIYSPGP y modificatorias) abonadas en concepto de Anticipo Financiero y/o subsidio, que no hayan sido destinados al Proyecto.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: El Municipio deberá arbitrar las medidas necesarias para que se coloque cartel de obra en el que se especifique que el financiamiento de los trabajos de infraestructura corresponde a la provincia de Buenos Aires.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: El presente convenio tendrá plena vigencia a partir de su aprobación.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: A todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes constituyen sus domicilios físicos y electrónicos en los consignados en el encabezado, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y emplazamientos, sometiéndose a iguales efectos a la Justicia del fuero Contencioso Administrativo del Departamento Judicial La Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

GUSTAVO N. BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell

SUSANA MABEL RIVERA
Jefe Departamento
Despacho
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TENGO ANTE MI



546 2025



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

**Hoja Adicional de Firmas
Convenio**

Número: CONVE-2025-34570836-GDEBA-DPTLMHYDUGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 25 de Septiembre de 2025

Referencia: Convenio Infraestructura para 164 viviendas (Red de agua potable, red eléctrica de media, alumbrado público) en Barrio Senderos del Oeste.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS.,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
date: 2025.09.25 12:13:00 -03'00'

Maria Marta Irigoiti
Directora Provincial
Dirección Provincial Técnico Legal
Ministerio de Hábitat y Desarrollo Urbano



SUSANA MABEL RIVERA
Jefe Departamento
Despacho
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TENGO ANTE MI

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell



PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO: El expediente letra -----, iniciado por el Departamento Ejecutivo Municipal con motivo eleva copia expediente ----- convalidación convenio ----- "Infraestructura para 164 lotes en el barrio Senderos del Oeste". Y,

CONSIDERANDO: Que, es necesario convalidar el convenio ----- firmado entre la Municipalidad de Villa Gesell y el Ministerio de Hábitat y Desarrollo Urbano de la Provincia de Buenos Aires.

Que, el convenio ----- prevé el otorgamiento de subsidio para la obra denominada "Infraestructura para 164 lotes en el barrio Senderos del Oeste", el cual pretende dotar de predio de red de agua potable, red eléctrica y alumbrado público; que en dicho predio se emplazan lotes con servicios ya sorteados y adjudicados en el año 2023;

Que de esta manera, se favorece el pleno desarrollo de las familias geselinas, contribuyendo al arraigo y pertenencia de nuestros vecinos, como así también se benefician los comercios y las industrias locales ante la demanda de insumos, mano de obra y producción local.

Que, para el Intendente Gustavo Barrera es prioridad iniciar con las obras previstas, las cuales son de vital importancia para dar soluciones integrales a la creciente necesidad habitacional del partido de Villa Gesell;

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Convalidase el convenio registrado bajo número -----, celebrado entre el Ministerio de Hábitat y Desarrollo Urbano de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Villa Gesell, con el objeto de financiar la ejecución del proyecto de obra pública municipal "Infraestructura para 164 lotes en el barrio Senderos del Oeste" por un monto de 80.125,45 UVIS (ochenta mil ciento veinticinco con cuarenta y cinco Unidades De Vivienda), sobre valor referido a 25 de febrero de 2025.-----

ARTÍCULO 2º: Comuníquese, dese al registro oficial y cumplido, archívese.-----
--